

fjvg

C.A. de Santiago

fjvg

Santiago, siete de enero de dos mil veintidós.

Visto y teniendo presente:

1º) Que el plazo para recurrir de protección es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos

2º) Que del contexto del libelo se desprende que los recurrentes han tomado conocimiento del acto que los motiva a deducir esta acción constitucional, esto es, el Decreto N° 23 del Ministerio de Minería, mediante su publicación en el Diario Oficial en su edición de trece de octubre de dos mil veintiuno.

3º) Que habiendo deducido el presente recurso el cuatro de enero de dos mil veintidós, esto es, transcurrido en exceso el plazo previsto para su **interposición**, no puede ser acogido a tramitación por extemporáneo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible, por extemporáneo**, el recurso deducido a lo principal de folio 1.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Astudillo, quien estuvo por admitir a tramitación la presente acción constitucional, teniendo para ello presente que el mentado Decreto N° 23 está en plena ejecución y, por tanto, la afectación a las garantías constitucionales que se denuncia se materializa de manera actual y permanente, ya que el proceso que reglamenta está pendiente, circunstancia que, en este caso, tiene el efecto de renovar periódicamente el acto reprochado, por lo que la acción se dedujo sin que hubiese transcurrido el término previsto para hacerlo según lo dispuesto por el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales.

Archívese.

N°Protección-39-2022

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y el Ministro (S) señor Pedro Advis Moncada.





TQWBLQMXLX

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, siete de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.